

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 60, correspondiente al día 29 de febrero, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Mmos. Sres.: El artículo 19 de la Ley de Presupuestos, de 27 de diciembre de 1947, da un plazo para que las fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos contributivos puedan ser retraídas por sus antiguos dueños.

Y siendo necesario dictar normas de procedimiento para la uniforme aplicación del indicado texto legal, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Dirección General del Tesoro y la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, de 27 de diciembre de 1947, el retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos contributivos sólo puede intentarse respecto de las que actualmente se hallen en estado de venta; es decir, respecto de las que no hayan sido enajenadas o cedidas por el Estado, o aplicadas por el mismo al desenvolvimiento de algún servicio público.

2.º Se entenderá por finca adjudicada a la Hacienda, a tales efectos, toda aquella respecto de la cual se hubiese dictado en el expediente de apremio, en cualquier fecha, pero con anterioridad a la promulgación de la Ley de Presupuestos de 1948, la providencia que determina el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

3.º El plazo para que los interesados puedan solicitar el retracto ante la Delegación de Hacienda de su respectiva provincia es de seis meses, contados a partir del día 29 de diciembre de 1947, en que se promulgó la Ley de Presupuestos en el «Boletín Oficial del Estado», concluyendo, por tanto, el día 29 de junio de 1948, pasado el cual no serán admitidas nuevas solicitudes bajo ningún pretexto.

4.º En las solicitudes de retracto, aparte de las circunstancias personales que concurren en los inte-

resados, se hará constar, respecto de todas y cada una de las fincas solicitadas, los datos siguientes:

a) Término municipal donde radica.

b) Sitio, lugar, pago, paraje, etcétera, donde se halla enclavada; si es rústica (y número de la parcela y del polígono en los términos catastrados), y plaza, calle, avenida, etc., y número, si es urbana.

c) Linderos por los cuatro vientos, si es rústica, y por derecha, izquierda y fondo de su entrada principal, si es urbana; y

d) Concepto del débito (rústica, urbana, etc.), anualidades o trimestre (si son conocidos del titular) causantes de la adjudicación.

5.º Si el retrayente no fuese el deudor originario está en la obligación de acreditar en debida forma que le ha sucedido en derecho de retraer.

Cuando los peticionarios no sean los propios retrayentes, justificarán su personalidad en forma reglamentaria.

Las Abogacías del Estado son las oficinas llamadas a bastantear, en ambos casos, los documentos que a tales efectos se presenten.

6.º Si la solicitud de retracto se refiriese a finca o fincas respecto de las cuales se esté instruyendo expediente de venta, con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 15 de septiembre de 1903, se suspenderá la tramitación de éste, a no ser que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial haya hecho la adjudicación definitiva al mejor postor, en cuyo caso proseguirá el expediente de venta hasta su terminación, no habiendo, por tanto, lugar a estimar la petición de retracto.

7.º La liquidación del retracto se formará con los elementos siguientes:

1.º Importe del débito principal perseguido en el expediente de apremio y causante de la adjudicación.

2.º Recargo de apremio liquidado en el mismo expediente.

3.º Costas y gastos de procedimiento ejecutivo.

4.º Importe de la Contribución correspondiente a los tres últimos años, salvo que se acredite, con los recibos correspondientes, haberla satisfecho; y

5.º Sobre la suma total de las cuatro partidas anteriores se liqui-

dará un 5 por 100 en concepto de «Compensación de los gastos originados en la tramitación del retracto».

En igual forma se liquidarán todas las peticiones de retracto presentadas al amparo de Leyes anteriores y que en esta fecha se hallen pendientes de liquidación.

8.º Si actualmente se hallase pendiente alguna petición de cesión, o se presentase en lo sucesivo (pasados los seis meses que se conceden para pedir el retracto), al amparo de los preceptos de la Ley de 11 de mayo de 1920, respecto de fincas adjudicadas antes de su promulgación, la liquidación se llevará a cabo conforme previene la Ley citada; es decir, que se formará con los tres elementos siguientes:

1.º Precio de adjudicación de la finca a la Hacienda.

2.º Importe de la contribución desde la fecha de la adjudicación, pero limitada como máximo a los tres años anteriores a 1920; y

3.º Los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

9.º La identificación pericial de la finca o fincas a que el retrayente se refiera, sólo se llevará a cabo cuando lo soliciten expresamente los interesados; siendo, en estos casos, de su cuenta los honorarios y gastos que tal diligencia pueda ocasionar.

10. El importe total de la liquidación aprobada se ingresará en el Tesoro en el término de quince días, contados a partir del día de la notificación, mediante la expedición de los oportunos talones de cargo o mandamientos de ingreso, con la indicación siguiente:

«La cantidad a que ascienden los débitos por el descuberto de contribución y las tres anualidades que deben incrementar la liquidación del retracto se aplicarán al concepto pertinente de la agrupación «Resultados del Presupuesto de Ingresos».

La participación del Tesoro en los recargos de apremio se aplicará al concepto de la Sección quinta del Presupuesto de Ingresos vigente: «Producto del Recargo sobre apremio».

Por el importe de la participación en dicho recargo que corresponda al ejecutor más el de los gastos y costas que deban ser satisfechos por el retrayente, se constituirá un depósito en «Operaciones del Te-

soro», sección de «Acreedores», «Recargos y Costas por Procedimiento de Apremio para cobro de toda clase de débitos», hasta la entrega a la Entidad encargada de la Recaudación, en la provincia, o al Recaudador de Zona a quien corresponda hacerse cargo de las sumas ingresadas, para darles el destino adecuado.

El 5 por 100 sobre el precio total del retracto ingresará también en «Operaciones del Tesoro», Sección de «Acreedores», en un concepto que se manuscibirá en el grupo de «Varios conceptos», con la siguiente redacción: «5 por 100 para compensar los gastos originados en la tramitación de retractos, Ley de 27 de diciembre de 1947».

11. Una vez realizados los ingresos se practicarán las operaciones complementarias de contabilidad, según el grado de adelanto en que se encuentre la tramitación de los expedientes de adjudicación al solicitarse el retracto.

Si no se hubiese dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 206 del Estatuto de Recaudación, sobre formalización de débitos, recargos, etc., por la Tesorería de Hacienda se reunirán los recibos impagados correspondientes a las anualidades posteriores a los débitos que fueron objeto de procedimiento de apremio, a fin de que sean debidamente inutilizados, y, en su caso, justifiquen la baja en la «Cuenta de Rentas Públicas» de las anualidades que excedan de las tres fijadas como límite por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos vigente y que, en su consecuencia, deben quedar condonadas.

Si la finca hubiera sido inventariada y reflejada en la «Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado», se procederá a dar una baja por rectificación de su importe en esta cuenta.

En los casos en que los recibos de contribución estuviesen formalizados como consecuencia de la adjudicación, mediante los oportunos mandamientos de pago, aplicados a la Sección de «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», al acordarse el retracto deberá resolverse virtualmente en el concepto contributivo la suma formalizada e ingresarla como reintegro de «Gastos» o de «Rentas», según proceda. En este supuesto también deberá

darse un aumento por rectificación en el concepto de «Rentas Públicas», que corresponda, en cuantía igual a la del ingreso aludido en el párrafo 2.º de este mismo número 11.

Afalogas formalizaciones, con aplicación a los conceptos pertinentes de «Operaciones del Tesoro» y de los Presupuestos de Gastos e Ingresos, tendrán lugar si hubiere sido satisfecho a los encargados del procedimiento de apremio el importe de los recargos, gastos y costas devengados en la ejecución.

Las cantidades ingresadas en el concepto de «Recargos y Costas por procedimiento de apremio para cobro de toda clase de débitos», que no hubieren sido satisfechas a los ejecutores con cargo al Presupuesto, se abonarán mensualmente a las Entidades encargadas de la recaudación en la provincia, o a los Recaudadores de Zona, mediante libramientos expedidos a favor de cada perceptor.

12. A petición de parte, los Delegados de Hacienda podrán fraccionar, discrecionalmente, el importe del retractor, siempre que las cuatro primeras partidas, de las cinco que integran la liquidación, excedan de 1.000 pesetas. El fraccionamiento se hará por terceras partes, de manera que el total importe se ingrese en tres plazos y dos años. Con el ingreso de la primera fracción, que ha de realizarse inexcusablemente dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución del expediente de retractor al interesado, se abonarán también, íntegramente, el recargo de apremio, las costas y gastos, y el 5 por 100. En la fecha de este ingreso quedará acreditado en el expediente que se han abonado los honorarios y gastos de peritación, en el caso de que esta diligencia se haya llevado a efecto a instancia del interesado.

13. En la resolución aprobando el retractor, cuando se acuerde el fraccionamiento, se hará expresa mención de que la finca o fincas reatrasadas quedan hipotecadas a responder de la cantidad aplazada, hasta la total cancelación del débito.

14. Las cantidades aplazadas devengarán el interés anual del 4 por 100, liquidable por las Administraciones de Propiedades al hacerse efectivos los plazos posteriores al primero que, como antes se indica, se ingresará al contado.

15. Los retrayentes otorgarán pagarés para hacer efectivos los plazos, en la forma prevista en el artículo 32 de la Instrucción general de Ventas.

Los pagarés se custodiarán en la Depositaria-Pagaduría y, a este efecto, se expedirá un mandamiento de ingreso en tercera columna, aplicado a «Operaciones del Tesoro», «Acreedores», concepto nuevo que se crea en el grupo de «Depósitos» con el título de «Pagarés suscritos por retrayentes de fincas adjudicadas a la Hacienda, a la cual se aplican también los mandamientos de pago para datar a Depositaria-Pagaduría los pagarés que se hagan efectivos por los interesados.

Al realizar el ingreso del último plazo, con la carta de pago será entregada a los interesados, por la intervención de Hacienda respectiva, sin que al efecto sea necesaria previa solicitud; certificación de solvencia, con arreglo a los preceptos

de los artículos 90 y siguientes de la citada Instrucción.

Vencidos y no satisfechos los pagarés, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la citada Instrucción; y si el procedimiento allí indicado no diese resultado, se declarará la quiebra del retractor, procediendo seguidamente como indica el artículo 89 de la propia Instrucción.

16. A los interesados se les notificará la resolución del expediente de retractor, entregándoles certificación que comprenda el texto íntegro del acuerdo. La Administración de Hacienda no se compromete, por el hecho de haber accedido al retractor, a remover los obstáculos que, en orden a la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad, puedan presentarse.

17. En el acuerdo que resuelva el expediente de retractor se detallarán necesariamente los siguientes datos: respecto de todas y cada una de las fincas a que afecte: 1.º Naturaleza de los bienes; 2.º Situación de los mismos; 3.º Extensión superficial; 4.º Linderos; 5.º Denominación; 6.º Procedencia; 7.º Aprovechamientos actuales; 8.º Cargas y servidumbre que los afecten. Y cuantos otros datos contribuyan a la mejor identificación de las fincas. Estos datos y los tres primeros que previene el número 7.º para efectuar la liquidación del retractor serán tomados, a ser posible, del expediente de apremio o, en su defecto, del Registro de Adjudicaciones a cargo de las Tesorerías de Hacienda, o de los Libros de Inventarios que llevan las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial.

18. Una vez satisfecho el importe del retractor, o el primer plazo, en su caso, se extenderá la nota pertinente en el expediente ejecutivo, alusiva a la resolución del retractor, y en los Inventarios de Bienes del Estado se extenderá la oportuna nota de cancelación de los asientos. Si las fincas no hubiesen sido aun inventariadas, la inscripción y cancelación se hará simultáneamente.

19. De las resoluciones que se dicten en los expedientes de retractor se sacarán dos copias, que serán archivadas en el Negociado respectivo de la Administración de Propiedades. El día 1.º de cada mes se enviará una de las dos colecciones de copias a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

20. La presente Orden ministerial se insertará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y los Ayuntamientos y Entidades locales menores se cuidarán de dar cuenta al vecindario de sus respectivas jurisdicciones del contenido de la misma en la parte que interesa conocer a los contribuyentes, por medio de edictos, fijados en los sitios de costumbre, y por los demás medios de publicidad a su alcance, para la mayor difusión de su contenido.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 25 de febrero de 1948.—
J. Benjumea.—Ilmos. Sres. Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial, del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado».

Burgos 4 de marzo de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS.

De interés para los reservistas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca

En relación con la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 3 de octubre de 1947, que regulan los beneficios de reserva de productos alimenticios para transformación industrial o consumo de boca, se ha considerado conveniente hacer extensivas las prescripciones de la referida disposición ministerial al cultivo de la caña de azúcar en regadío y a la remolacha y alubias en secano.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 3 de marzo de 1948.—
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Remuneraciones especiales.

Año de 1948.

Relación de los Sres. Regentes y Directores de Grupos Escolares de seis o más Grados en Escuelas de esta provincia que tienen derecho al percibo de la gratificación anual de 6.000 pesetas, a partir de 1.º de enero del corriente año, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero último (B. O. del 28 de febrero), en relación con la Ley de 17 de julio de 1945, en su artículo 94, que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de dicha disposición.

Los interesados deberán dirigir a esta Delegación petición del reconocimiento del derecho que se les concede en la forma dispuesta en el número 2.º de la Orden mencionada, quedando relevado de la oportuna certificación D. Emeterio Pérez García, por venir percibiendo gratificación desde 1946.

D.ª Estefana Echeveste Videgáin, Regente de la Práctica Graduada Aneja a la Escuela del Magisterio de Burgos, desde primero de enero de 1948.

D. José María López Gacho, Regente de la Práctica Graduada Aneja a la Escuela del Magisterio de Burgos, desde primero de enero de 1948.

D. Emeterio Pérez García, Director de la Escuela Graduada de Niños de Briviesca, desde primero de enero de 1948.

Burgos 2 de marzo de 1948.—El Delegado, Damián Estades.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo, promovido por don Teodosio Berruero Martínez, contra D.ª Adriana Borra Toledano, sobre reclamación de 425 pesetas,

he acordado sacar a pública subasta el siguiente efecto:

Un armario de luna color avellana con su luna correspondiente y un cajón, en mediano uso, tasado en la cantidad de 400 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 16 del próximo mes de marzo, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla, encontrándose depositado el mismo en el domicilio de la demandada, Plaza de Primo de Rivera, número 3, buhardilla.

Dado en Burgos a 24 de febrero de 1948.—Manuel Mateos Santamaría.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Coculina

No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados el mozo Arturo Martínez González, nacido en este pueblo el 1 de septiembre de 1927, hijo de Félix y Josefa, incluido en el alistamiento del año actual, se hace público por medio del presente anuncio a los efectos que previene el artículo 115 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Movilización.

Coculina 28 de febrero de 1948.—El Alcalde, P. O., Francisco Rojo.

Alcaldía de Hacinas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Hacinas 28 de febrero de 1948.—El Alcalde, Martín Olalla.

Anuncios Particulares

Fernández-Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COTMPRA-VENA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias . . . 2 % anual

En imposiciones a 6 meses 2'50 %

En imposiciones a un año . . . 3 %

En c/c a la vista 1 %

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311